



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DEL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DEL DERECHO”

RESOLUCION No. 27/2012.

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte e Industria Hípica en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;- - - - -

Visto: El informe del Encargado de la Seguridad de la Comisión Hípica Nacional de fecha 14 de octubre del año 2012, informándonos del percance ocurrido entre el señor **ANDRES J. SOTO PEÑA**, propietario del Establo IDEAL, y el personal de seguridad del área del Establo del Hipódromo V Centenario.- - - - -

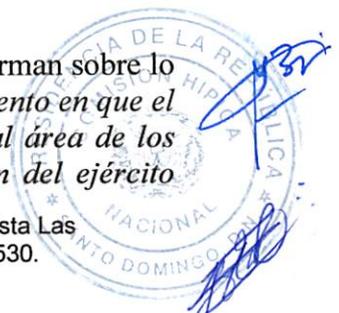
Visto: La notificación realizada por la secretaria de la Comisión Hípica Nacional d/f 19/10/2012, mediante la cual se citaron a los señores: **Andrés J. Soto Peña**, propietario del Establo Ideal; **Kelvin Herrera**, Groom; **Waris R. Mejía Campo**, **Omar E. Acosta Segura**, **Alcenio Jiménez Colas**, seguridad del área de los Establos del Hipódromo V Centenario; **Francisco Encarnación**, Groom; a los fines de que comparecieran el martes 23 de octubre del 2012, a la dos y treinta (2:30pm) horas de la tarde, por ante esta Comisión y una vez allí, conocer el referido informe;- - - - -

Visto: Las declaraciones expuestas por los señores: **Kelvin Herrera**, Groom; **Waris R. Mejía Campo**, **Omar E. Acosta Segura**, **Alcenio Jiménez Colas**, seguridades del área de los Establos del Hipódromo V Centenario; **Francisco Encarnación**, Groom; a excepción del señor **Andrés J. Soto Peña**, propietario del Establo Ideal, el cual no se apersonó a estas oficinas no obstante a la citación realizada y envió al señor Ariel Hierro entrenador de su establo en su representación, manifestándonos el entrenador que el dueño no podía venir “*porque supuestamente él no tenía tiempo para asuntos de esta Comisión*” ;- - - - -

Visto: Los artículos I numeral 59; IV numeral 1, literal “i”; IX numerales 1 y 2; XIII, literal b, numeral 27, y; XVI, numeral 13, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;- - - - -

LA COMISION, LUEGO DE HABER VISTO LOS REFERIDOS ARTICULOS Y DOCUMENTOS ENUNCIADOS, HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: Que el informe de novedad de fecha 14/10/2012, nos informan sobre lo acontecido en la puerta H3 de entrada a los establos, el cual expresa: “*. . . momento en que el centinela de servicio le pidió los documentos correspondientes, para entrar al área de los Establos, este se expreso de forma agresiva y haciéndose pasar por capitán del ejército*”



*nacional (macaneándolo) de tal manera que el centinela solicito apoyo a los patrulleros de servicios para controlar la situación, asimismo le informo que el Sr. **ANDRES J. SOTO PEÑA**, quien no portaba ninguna identificación militar, estaba acompañado de los nombrados **FRANCISCO ENCARNACION**, ced. 001-1556932-9, y **KELVIN HERRERA** ced. 010-0043075, ambos groom del mismo establo, este último vociferando palabras ocnas, hizo una amenaza a los patrulleros de servicios, (ante de irme del hipódromo, tengo que romperle la cabeza a un guardia), los mismos fueron conducidos a la oficina de seguridad de este Hipódromo V Centenario donde fueron interrogados y posteriormente conducido al destacamento policial más cercano. . .” (sic).-----*

CONSIDERANDO: Que esta Comisión escuchó las personas envueltas en dicho conflicto, a saber: a los señores: **Kelvin Herrera**, Groom; **Waris R. Mejía Campo**, **Omar E. Acosta Segura**, **Alcenio Jiménez Colas**, seguridad del área de los Establos del Hipódromo V Centenario; **Francisco Encarnación**, Groom; e incluso conversamos con el Coronel Báez, sobre lo acontecido el día 14/10/2012, el cual nos manifestó que ciertamente lo llamaron ese día porque un supuesto capitán amenazó a los guardias que estaban de servicio ese día y le vociferó palabras obscenas, que luego investigó y pudo constatar que dicha persona no era militar. -----

CONSIDERANDO: Que en presencia de los Comisionados que asistieron a esta sesión, el señor **Kelvin Herrera**, Groom, manifestó al respecto:

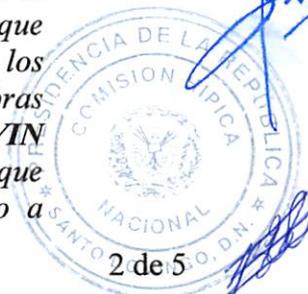
“Resp.: Que el ciertamente el reconoce que le faltó a la seguridad de servicio de ese día y que las cosas acontecieron como se señala en el informe de novedad y que estaba arrepentido”.-

CONSIDERANDO: Que en presencia de los Comisionados que asistieron a esta sesión, el señor **Francisco Encarnación**, groom, manifestó al respecto:

“Resp.: Yo no me desmonté del vehículo.”

CONSIDERANDO: Que los señores **Waris R. Mejía Campo**, **Omar E. Acosta Segura**, **Alcenio Jiménez Colas**, seguridad del área de los Establos del Hipódromo V Centenario, nos manifestaron:

*“ . . .que al momento de momento pedirle que bajara las luces de su vehículo y pedir la licencia correspondiente, el señor **ANDRES J. SOTO PEÑA**, se expreso de forma agresiva y haciéndose pasar por capitán del ejército nacional llegando incluso a macanearme, le dije que no podía acceder a dicha área, procediendo a solicitar apoyo a la patrulla de servicio y a llamar al Coronel Báez, a quien se le identificó vía telefónica como dueño del establo Ideal y como supuesto oficial, procediendo el referido coronel a ordenarnos que se le permitiera el paso, orden que cumplimos inmediatamente, y cuando se disponía salir del área de los Establos el señor **ANDRES J. SOTO PEÑA**, volvió a vociferar palabras obscenas, expresándonos que éramos una mierda y el groom **KELVIN HERRERA**, expresó que ante de irme del hipódromo, tengo que romperle la cabeza a un guardia, por lo que procedimos a conducirlo a*



la oficina de seguridad de éste Hipódromo V Centenario donde fueron interrogados, no encontrando ninguna identificación militar ni licencia al respecto y posteriormente conducido al destacamento policial más cercano. . .”.

CONSIDERANDO: Que en momento de que estábamos conociendo la vista el señor **ANDRES J. SOTO PEÑA**, propietario del Establo Ideal, llamó al celular de su entrenador (el señor Ariel Hierro), pasándonos éste su celular y conversando con el Presidente de esta Comisión, manifestándole: *“que él no tenía tiempo para estar viniendo asuntos de este hipódromo y que él esta muy desencantado de cómo la Gerencia y las autoridades del hipódromo (Comisión) están manejando las instalaciones del Hipódromo, que hiciéramos lo que entendiéremos, que como quiera él estaba pensando retirarse del hipódromo”*.-----

CONSIDERANDO: Que la actitud tomada por el señor **ANDRES J. SOTO PEÑA**, Propietario del Establo Ideal, no es la conducta adecuada de un dueño de caballo y más ante las autoridades nombradas por ésta Comisión, como es la seguridad del hipódromo, que día a día el personal de seguridad realiza una ardua labor, tratando de mantener la seguridad y orden dentro de las instalaciones del Hipódromo V Centenario;-----

CONSIDERANDO: Que en cuanto al señor **Kelvin Herrera**, groom, esta Comisión entiende que el mismo cometió una falta, la cual reconoció y el mismo actuó de los forma como lo hizo por su jefe, cuya falta debe ser sancionada por esta Comisión.-----

CONSIDERANDO: Que en cuanto al señor **Francisco Encarnación**, groom, este no tuvo una participación directa en el referido impase, toda vez que se quedó dentro de dicho vehículo.-----

CONSIDERANDO: Que los funcionarios nombrados por esta Comisión tienen sus deberes y obligaciones, para lo cual han sido nombrados; siendo el Departamento de Seguridad del Hipódromo V Centenario parte de éste organismo, y están obligados a mantener el orden y las buenas costumbres dentro de las instalaciones del hipódromo.-----

CONSIDERANDO: Que esta Comisión entiende, que cualquier funcionario o empleado de esta Comisión debe ser respetado por las diversas personas que tengan que ver con la actividad hípica y más dentro de las instalaciones del hipódromo, toda vez que son los brazos ejecutores de este organismo.-----

CONSIDERANDO: Que esta Comisión esta llamada a brindar seguridad física a todas las personas que conviven a diario en el entorno hípico (dueños, criadores, entrenadores, jinetes, grooms, empelados, etc).-----

CONSIDERANDO: Que el artículo I, numeral 59 del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, establece:

“59. Suspensión: Es una de las sanciones que pueden aplicar las autoridades hípicas a cualquier persona con licencia de la Comisión, con motivo de infracciones de este Reglamento y/o Resoluciones dictadas por la Comisión.”



CONSIDERANDO: Que el artículo IV, numeral 1, literal “i”, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:

“i) Dictar ordenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico.”

CONSIDERANDO: Que el artículo IX, numeral 1 y 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señalan:

“1. Hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus ordenes y resoluciones.

2. Otorgar, suspender temporalmente o cancelar de manera definitiva las licencias de dueños de caballos, jinetes, entrenadores, mozos de cuadra, agentes hípicos o cualquier otro tipo de licencia o permiso en relación con la actividad hípica, con excepción de las licencias de los hipódromos.”

CONSIDERANDO: Que el artículo XIII, literal “B”, numeral 27, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:

“27. Ninguna persona sujeta a Suspensión de licencia tendrá acceso al área de establo, Ensiladero o pista mientras dure la suspensión, excepto en casos autorizados por la Comisión. Se exceptúan a los jinetes suspendidos por “Pillones” o por comisión de faltas menores.”

CONSIDERANDO: Que el artículo XVI, numeral 13, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala:

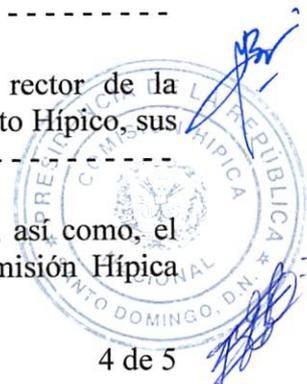
“Prácticas Indeseables . . .

“ . . 13. Agredir físicamente o amenazar con hacerlo a cualquier autoridad hípica.”

CONSIDERANDO: Que ésta Comisión ha analizado del informe de novedad d/f 14-10-2012, y cada una de las declaraciones vertidas por las partes involucradas en dicho hecho, llegando a considerar lo estipulado en el dispositivo de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO: A que la Comisión Hípica Nacional, es organismo rector de la actividad hípica en el País, teniendo la facultad para hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones.-----

POR TALES MOTIVOS y vistos cada uno de los documentos enunciados, así como, el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999. La Comisión Hípica Nacional, en uso de sus facultades tiene a bien resolver lo siguiente:



RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER, como al efecto **SUSPENDEMOS** temporalmente:

A.-) Por un periodo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución, la licencia del señor **ANDRES J. SOTO PEÑA**, como propietario del Establo Ideal, y;

B.-) Por un periodo de un (1) mes, contados a partir de la fecha de la presente resolución, la licencia del señor **KELVIN HERRERA**, como groom; por haber estos violado en su perjuicio los artículos I numeral 59; IV numeral 1, literal "i"; IX numerales 1 y 2; XIII, literal b, numeral 27, y; XVI, numeral 13, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;- - - - -

SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto **ORDENAMOS**, en virtud de la suspensión anteriormente señalada (licencia del dueño); no inscribir en los panfletos oficiales ningún ejemplar que posea el Establo Ideal, durante el tiempo que dure dicha suspensión o hasta tanto esta Comisión revoque la misma; a tales a fines, se le ordena al Secretario de Carreras tomar las medidas de lugar para dar cumplimiento a la presente resolución. - - - - -

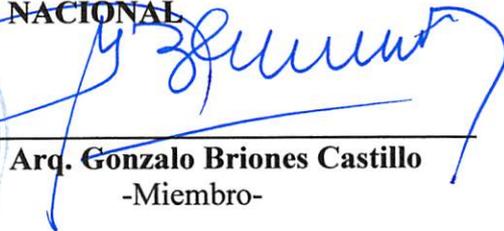
TERCERO: ORDENAR, como al efecto **ORDENAMOS**, al Encargado de Seguridad del área de Establos del Hipódromo V Centenario, a tomar la medidas necesarias, a los fines de dar cumplimiento a la presente Resolución y no permitir el acceso al área de Establo de dichas personas.- - - - -

CUARTO: Comuníquese, para los fines correspondientes, a la partes interesadas, al Jurado Hípico; al Establo Ideal, a la Hermandad de Groom; a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc.; Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; al Juez de Reclamos de la Comisión Hípica Nacional; al Secretario de Carreras; al Departamento de Registro y Programaciones; al Departamento de Seguridad del HVC, y a toda persona interesada en la misma.- - - - -

La presente resolución, ha sido firmada por el Presidente y el Miembro, en vista de la ausencia de Vicepresidente, no obstante habersele citado a dichos fines. Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil doce (2012).- - - - -

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL


Lic. Bienvenido E. Rodríguez
-Presidente-


Arq. Gonzalo Briones Castillo
-Miembro-